

dora del salario, conviene en declarar compensables y absorbibles las cantidades a que se refiere el artículo 22, así como las abonadas con carácter extraordinario en los meses de junio y octubre de 1974, con las cantidades que por cualquier concepto y sin distinción alguna hubiese que abonar como consecuencia de la aplicación de la Orden de 28 de febrero de 1974, por la que se modificaba parcialmente el articulado del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, retrotrayéndose dicho acuerdo sobre absorciones y compensaciones a la fecha de entrada en vigor de la mencionada Orden.

VII. COMISION PARITARIA

Art. 44. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 18/1973, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

Art. 45. Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Conciliación con los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 46. La Comisión Paritaria estará compuesta por un Presidente, un Secretario y doce Vocales, seis designados por la representación social y otros seis por la Delegación Nacional.

El Presidente y el Secretario de dicha Comisión serán designados por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

Art. 47. La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de la representaciones.

Art. 48. La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para considerar asuntos especializados. En todo caso, la composición de dichas ponencias tendrá carácter paritario.

Art. 49. Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Paritaria será necesaria la asistencia de cuatro de los Vocales designados por la representación social.

Art. 50. Están facultados para plantear cuestiones derivadas de la aplicación del presente Convenio ante la Comisión Paritaria exclusivamente quienes, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de Convenios Colectivos, hubiesen elegido las partes de la Comisión Deliberadora.

Art. 51. La Comisión Paritaria será convocada por su Presidente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a solicitud de quienes, según el artículo anterior, estén facultados para ello.

Art. 52. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º, párrafo 2.º de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, la Comisión Paritaria decidirá en el plazo de 10 días por acuerdo mayoritario simple de cada una de las dos representaciones que la integran. Si este acuerdo mayoritario no se hubiese producido, el Presidente de la Comisión Paritaria remitirá lo actuado por conducto de la Organización Sindical a la autoridad laboral que hubiese homologado el Convenio, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en que se hubiese adoptado la decisión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2519 ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se declara la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Fabara» y «Maella».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Fabara», expediente número 134, y «Maella», expediente número 135, fueron otorgados inicialmente a la Sociedad «Gao Spain Inc.» por Decreto 4380/1964, de 17 de diciembre. Con fecha 24 de octubre de 1967, por Decreto 2518/1967, se autorizó la cesión al INI del 51 por 100 de participación en la titularidad de dichos permisos, y, posteriormente, por Decreto 3352/1970, de 5 de noviembre, «Gao» cedió al INI el 49 por 100 restante de su participación. Los mencionados permisos se extinguieron el 11 de febrero de 1974, al finalizar la vigencia de la primera prórroga autorizada al INI por Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio de 1971.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por vencimiento de sus plazos de vigencia los permisos de investigación de hidrocarburos «Fabara», expediente número 134, y «Maella», expediente número 135.

Segundo.—Las áreas de los permisos extinguidos revierten al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2520

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se homologan las pastas de estanqueidad, marcas «Klüber Lubrication - Staburags N 32» y «Klüber Lubrication-uvn ZB 91 Schwer», solicitado por «Klüber Lubrication Ibérica, S. A.».

La Entidad «Klüber Lubrication Ibérica, S. A.», ha solicitado la homologación de sus pastas de estanqueidad, no endurecibles, para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles, que deben trabajar a una presión de hasta un kilogramo/centímetro cuadrado, de marcas «Klüber Lubrication-Staburags N 32» y «Klüber Lubrication-uvn ZB 91 Schwer».

El interesado avala su solicitud con un certificado expedido por un laboratorio oficial, en el que se acredita que las pastas cumplen las especificaciones de pastas de estanqueidad, no endurecibles, para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles de las primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta un kilogramo/centímetro cuadrado, elaboradas por esta Dirección General.

Vista la indicada documentación, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, y de acuerdo con el apartado 6 de la disposición segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1974, que aprobó las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, ha resuelto:

Primero.—Homologar en favor de «Klüber Lubrication Ibérica, S. A.», las pastas de estanqueidad marcas «Klüber Lubrication-Staburags N 32» y «Klüber Lubrication-uvn ZB 91 Schwer».

Segundo.—Dichas pastas se homologan para su utilización en uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta un kilogramo/centímetro cuadrado.

Tercero.—Los envases que contengan las pastas de estanqueidad que se homologan deberán llevar las siguientes indicaciones:

- a) Pasta de estanqueidad, no endurecible, para uniones roscadas en instalaciones de gas.
- b) Fabricante y/o marca.
- c) Tipo.
- d) Referencia de que la pasta ha sido homologada por la Dirección General de la Energía para su utilización en uniones roscadas de instalaciones de gases combustibles de las primera y segunda familias, que deban trabajar a presiones de hasta un kilogramo/centímetro cuadrado, indicándose asimismo la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
- e) Instrucciones para su uso.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

2521

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, calle Parras, 19, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea subterránea, doble alimentación, a 13,2 KV., de 2 por 60 : 120 metros de longitud y conductor de cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en cable A. T. C. T. «San Jorge», CT. «Santa Clara», propiedad de la Empresa peticionaria y final en el centro de transformación que se proyecta de 400 KVA., tipo subterráneo, y relación de transformación 13.200/220-127 V.

Finalidad: Atender a la nueva demanda de energía que en la zona donde se emplazará esta instalación se viene produciendo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley